



CLUB ATLÉTICO ITUZAINGÓ

E S T A T U T O

CAPÍTULO I

Constitución y Objetos

- Art.1º) Bajo la denominación de “**Club Atlético Ituzaingó**” y con domicilio legal en Ituzaingó, Partido de Seis de Septiembre, Provincia de Buenos Aires, constituyose el 1º de abril de 1912, una sociedad civil, que se rige por los presentes Estatutos.
- Art.2º) La Institución tiene por objeto propender, por todos los medios a su alcance, al desarrollo de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados.
- Art.3º) A los efectos del artículo anterior, el Club deberá:
- a) Sostener, en un punto céntrico de la Población, un local apropiado donde se instalarán la sede social y las secciones de deporte, sociales y de cultura que el estado y necesidades del Club permitan.
 - b) Instalar en un sitio determinado del Pueblo, un campo de Deportes, con las secciones y dependencias necesarias y que propendan al objeto social, tratando de ubicar cómodamente un gimnasio para juegos y ejercicios infantiles.
 - c) Organizar torneos, concursos, certámenes y todos aquellos actos que signifiquen una manifestación deportiva.
 - d) Celebrar adecuadas reuniones sociales; crear cursos libres e instalar una biblioteca, organizar conferencias científicas e ilustrativas; giras instructivas, etc.
 - e) Mantener relaciones con instituciones similares del país y extranjeros y afiliarse o adherirse a instituciones directrices de determinado deporte que cultive.
 - f) Realizar en bien de sus asociados cualquier operación lícita, que se reglamente por estos Estatutos o por vía de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

De los Socios

- Art.4º) Podrán ser socios del Club, todas las personas de ambos sexos, cuya conducta no sea notoriamente censurable. Para ser admitido como tal se requiere ser presentado por dos socios con una antigüedad no menor de seis meses y aceptado por la Comisión Directiva. Además el ingresante deberá abonar la cuota de ingreso que fije la Asamblea General.
- Art.5º) los socios se dividirán en las siguientes categorías :
- a) Honorarios.
 - b) Vitalicios.
 - c) Protectores.
 - d) Activos.
 - e) Cadetes.
- Art.6º) podrán ser Socios Honorarios aquellas personas que, perteneciendo o no al Club, sean dignas de esa distinción por haber realizado actos en bien del Club. El título de socio honorario sólo podrá ser conferido por Asamblea General, a propuesta de la C.D. o a pedido, por escrito, de una tercera parte de los socios activos, protectores y vitalicios.
- Art.7º) Los socios honorarios que anteriormente a este carácter hubieran sido socios activos, protectores o vitalicios del Club, tendrán los mismos derechos y obligaciones que éstos; pero están exentos del pago de la cuota mensual.
- Art.8º) Los socios honorarios que no hayan pertenecido al Club también están exentos de la cuota mensual; pero no podrán intervenir en las asambleas ni ser miembros de la C.D.; y si desearan gozar de esos derechos deberán aportar por su ingreso como socio activo o protector.
- Art.9º) Pasarán automáticamente a ser socios vitalicios, sin obligación de seguir aportando la cuota mensual, todos aquellos asociados que hubieran abonado sus cuotas mensuales sin interrupción, durante veinticinco años consecutivos.
- Art.10º) Para ser socio protector se requieren los mismos requisitos que para ser socio activo, debiendo abonar por adelantado por lo menos las cuotas mensuales correspondientes a cuatro años.
- Art.11º) Para ser socio Activo se requiere tener por lo menos 18 años de edad y abonar la cuota mensual que se fije al efecto, por la Asamblea General.
- Art.12º) Serán socios Cadetes los menores de 18 años de edad, que abonen la cuota mensual que fije la Asamblea, y para ser admitido como tal, es indispensable solicitarlo por escrito a la C.D. por intermedio del padre, tutor o hermano mayor, debiendo el candidato justificar su edad con un documento probatorio. La solicitud respectiva deberá ser suscripta, además, por dos socios con antigüedad no menor de seis meses.
- Art.13) Las solicitudes de ingreso como socio, de cualquier categoría, serán exhibidas por el término de ocho días en lugar visible, dentro de las dependencias del Club. Los asociados podrán hacer llegar a la C.D. las impugnaciones y tachas que deseen oponer a los candidatos y pasado el término premencionado, la C.D., resolverá sobre su aceptación o rechazo.
- Art.14º) Todos los Socios Honorarios, Vitalicios, Protectores y Activos tendrán los mismos derechos y deberes y gozarán en la misma extensión de todos los beneficios que acuerda el Club, con las salvedades que se hacen en los presentes estatutos.
- Art.15º) Los socios, excepto los honorarios en las condiciones del Art.8º) y que no hubieran optado por su ingreso como activos o protectores y los cadetes, tendrán

voto en las Asambleas después de cumplir una permanencia continuada de un año como asociados al Club, acordándose estos derechos a todos aquellos que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes en que se efectúe la Asamblea.

- Art.16º) Los socios cadetes en general y los activos y protectores con una antigüedad menor de un año, carecerán de voto en las Asambleas y de derecho a firmar peticiones de género alguno dirigidas a las Autoridades Legales del Club; pero los activos y protectores tendrán voz al cumplir seis meses de antigüedad.
- Art.17º) Los deportes en la Institución serán practicados única y exclusivamente por sus asociados en carácter de “amateurs” y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto.
- Art.18º) Ningún socio podrá ocupar puestos rentados en el Club, salvo las excepciones en el Art.54º).
- Art.19º) Los socios podrán usar de todos los deportes y gozar de los beneficios que ofrezca el Club en la forma y extensión que lo determinen estos estatutos, los Reglamentos internos y disposiciones especiales de las Asambleas y de la C.D.; pero serán responsables de cualquier daño o deterioro que causaren.
- Art.20º) Los socios están obligados a aceptar en todos sus términos y cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos internos del Club y las disposiciones de las Asambleas y C.D.
- Art.21º) Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de las dependencias del Club y en todos sus actos.
- Art.22º) Es absolutamente prohibido iniciar y tomar parte en discusiones de carácter político o religioso dentro de las dependencias del Club.
- Art.23º) La infracción a los artículos 20, 21 y 22 o cualquier otra falta que cometa un socio, lo hará pasible, según la importancia y gravedad del caso, a las penas de apercibimiento, suspensión o expulsión, siendo la C.D. la encargada de su aplicación.
- Art.24º) El socio que fuese suspendido, no gozará de ninguno de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure su suspensión.
- Art.25º) Si un socio fuese suspendido dos veces, a la tercera falta podrá ser expulsado.
- Art.26º) La expulsión de un socio será decretada por la C.D., por dos tercios de votos que componen la misma, y de dicha resolución el interesado podrá pedir reconsideración. Para el caso de que la C.D. confirmara su decisión, el socio expulsado tendrá entonces derecho de apelar por ante la Asamblea, haciendo conocer por escrito esta apelación a la C.D., para que a su vez la conceda y eleve. La Asamblea, por mayoría de votos presentes, podrá modificar la resolución apelada. Sin perjuicio de esto, la C.D. está obligada a dar cuenta a la primera Asamblea ordinaria, de toda expulsión que hubiera resuelto.
- Art.27º) El socio expulsado no podrá ingresar al Club sin que hayan transcurrido, por lo menos, dos años, y tendrá que someterse luego a nueva presentación, la que estará sujeto al procedimiento estatuido por el Art.13º) y el socio expulsado por dos veces, no podrá ingresar más al Club.
- Art.28º) La expulsión de un socio por cualquiera de las causas enumeradas en los presentes Estatutos, no da derecho a reclamo alguno sobre las cuotas pagadas.
- Art.29º) El socio cadete llegado a la edad de 18 años, pasará automáticamente a ser socio activo, si no expresare su deseo de ser socio protector, sin necesidad de abonar cuota alguna de ingreso.
- Art.30º) Los socios deberán abonar sus respectivas cuotas mensuales por adelantado, del 1º al 5 de cada mes, y el socio que no esté al día en esos pagos no podrá frecuentar el Club, participar de los actos que se organicen o firmar solicitudes o

peticiones de género alguno. Al adeudar tres mensualidades consecutivas y previo emplazamiento por carta y por el término de ocho días, será dado automáticamente de baja.

- Art.31º) Todo socio admitido durante la primera quincena del mes pagará la mensualidad íntegra, lo mismo que el que deje de pertenecer al Club durante la segunda quincena.
- Art.32º) El socio que quiera renunciar a formar parte del Club deberá dar aviso por escrito a la Secretaria y abonar previamente lo que adeude, sin este requisito la C.D. no podrá aceptar su renuncia.
- Art.33º) La antigüedad en el Club se pierde con la separación del socio, por cualquier motivo, y el que reingrese, será considerado socio nuevo.
- Art.34º) El socio que se ausentara temporariamente de la localidad y siempre que lo comunicara por escrito a la C.D. expresando el tiempo y lugar al cual se ausenta, será exonerado del pago de las cuotas mensuales, debiendo depositar en Secretaría el carnet respectivo. A su regreso está obligado a hacerle saber en la misma forma a la C.D. indicando su domicilio. La ausencia no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años.
- Art.35º) Los socios que estén cumpliendo servicio militar obligatorio, están exentos del pago de la cuota mensual.
- Art.36º) Todos los socios tienen derecho a llevar visitantes al Club. Si éstos fueran transeúntes, podrán concurrir durante quince días, debiendo previamente solicitar por escrito a la Secretaría una tarjeta que lo acredite en ese carácter. Si el visitante no fuera transeúnte, sólo podrá concurrir dos veces acompañado de un socio.
- Art.37º) Los socios son responsables por los daños o faltas que cometan los visitantes que trajeran al Club.
- Art.38º) Para los efectos del Art.36º) se consideran transeúntes las personas que vivan de una manera permanente fuera del radio del pueblo de Ituzaingó.
- Art.39º) Los socios podrán imponerse, si lo desearan, del movimiento del Club, solicitando por escrito a la C.D. la exhibición, únicamente en el local social, de los libros de Secretaría y Tesorería y los respectivos comprobantes.

CAPÍTULO III

Capital social

- Art.40º) El Capital Social será formado:
- a) Por los bienes actuales del Club y los que en adelante adquiriera.
 - b) Por las cuotas de ingreso y mensuales que, de acuerdo con los presentes Estatutos y oportunas decisiones de la Asamblea, se fijen a los asociados.
 - c) Por el producto de los festivales, por las subvenciones, donaciones, legados y otro recurso lícito que la C.D. y la Asamblea General quieran aceptar o procurar.
- Art.41º) Para llenar sus fines el Club podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar; bienes inmuebles, por decisión única y exclusiva de una Asamblea legalmente convocada y constituida, salvo lo que determina el Art.56º). la propiedad de los bienes inmuebles que el Club adquiriera por cualquier título, corresponderá a la Institución como persona jurídica, y la C.D. sólo tiene su administración.

CAPÍTULO IV

De la Dirección y Administración

- Art.42º) El Club será dirigido y administrado por una C.D. compuesta de once miembros, a saber: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y cinco vocales. Además formarán parte de la C.D. cinco vocales suplentes.
- Art.43º) Podrán ser miembros de la C.D. los socios activos, protectores, vitalicios y honorarios, en los términos de los artículos 6º) a 11º), mayores de edad y con una antigüedad no menor a un año.
- Art.44º) Los miembros de la C.D. serán elegidos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos, y durarán en sus funciones durante el término de dos años. La C.D. se renovará anualmente y por mitades.
- Art.45º) Los cargos de Presidente, Vice-Presidente serán adjudicados por la Asamblea General, eligiéndose los nueve miembros restantes en carácter de vocales. La C.D. en la primera sesión que realice después de cada Asamblea anual, procederá a designar los vocales que han de desempeñar los cargos de Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.
- Art.46º) Los vocales suplentes, que serán electos por el término de un año, reemplazarán, solamente durante ese término y por el orden del número de votos obtenidos en la Asamblea, a los vocales titulares que por cualquier causa cesen en sus cargos. Podrán asistir a las reuniones de la C.D. con voz.
- Art.47º) Si por cualquier causa y no obstante la incorporación de los vocales suplentes, la C.D. quedará sin número para poder sesionar, los miembros que aún quedaran en funciones deberán convocar, dentro de los treinta días, una Asamblea Extraordinaria al sólo efecto de integrar la C.D.
- Art.48º) La C.D. tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por semana en el lugar, día y hora que haya fijado; y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para esto la resolución del Presidente o la petición de tres de sus miembros. Los socios podrán asistir a las reuniones de la C.D. en carácter de oyentes, siempre que dichas reuniones no sean secretas.
- Art.49º) La C.D. podrá deliberar en cualquiera de los casos con la mitad más uno de sus miembros siendo válidas todas las resoluciones con la aprobación de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, salvo los casos en que no se opongan otros artículos de estos Estatutos.
- Art.50º) Si después de dos convocatorias a sesión ordinaria, la C.D. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en la tercera convocatoria con el número de miembros que concurran al solo efecto de lo dispuesto por el Art.52º).
- Art.51º) Para reconsiderar una resolución de la C.D. deberá ser apoyado el pedido por dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes, que la del día que adoptó la resolución que la motivó. Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.
- Art.52º) Cuando un miembro faltara a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, se le invitará por Secretaría a concurrir y si no obstante eso faltase una vez más, quedará de hecho separado de la C.D., nombrándosele el suplente respectivo. Los miembros declarados cesantes en esas condiciones no podrán ser reelectos sino con intervalo de un período.

Art.53º) La C.D. podrá suspender a cualquiera de sus miembros, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, cuando las dos terceras partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, pasando los antecedentes a la primera Asamblea, para que consideren dicha resolución.

Art.54º) Ningún miembro de la C.D. o socio podrá percibir emolumento alguno por el desempeño de comisiones o representaciones del Club, cualquiera que sea su carácter, quedando exceptuando de esa disposición el Cobrador Oficial del Club; cargo que puede ser desempeñado por un asociado.

Art.55º) Son atribuciones y deberes de la C.D.:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto, los reglamentos internos y sus propias resoluciones y las de las Asambleas. Resolver por sí todo lo que, no oponiéndose a estos Estatutos, haga al objeto perseguido por la Institución.
- b) Dirigir la marcha del Club y velar por sus intereses, quedando a su cargo la administración de los bienes sociales.
- c) Convocar las Asambleas.
- d) Hacer llegar a los socios la Memoria y Balance anual, debidamente impresos, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de considerarlos.
- e) Celebrar, con sujeción a lo dispuesto por el Art.56º), toda clase de contratos de arrendamientos, de locación de servicios o de cualquier otro orden.
- f) Establecer y llevar los libros y documentos necesarios para conocer en cualquier momento la marcha y estado financiero de la Institución, dando cuenta de su administración en cada Asamblea General Ordinaria por medio de una memoria y balance financiero, estos últimos debidamente refrendados por los revisores de cuentas.
- g) Nombrar al personal necesario; renovarlo y determinar su sueldo o jornal, así como sus obligaciones; reenumerar extraordinariamente al personal, siempre que haya mérito para ello.
- h) Resolver, por simple mayoría de votos, sobre la admisión o rechazo de candidatos a socios.
- i) Confeccionar los reglamentos internos y tomar todas aquellas disposiciones necesarias para mantener el orden y la buena marcha de la Institución.
- j) Constituir, con socios del Club, las Sub-Comisiones que sean indispensables.
- k) Suspender en épocas determinadas, de conscripción de socios, el cobro de cuotas de ingreso.
- l) Aceptar o rechazar las renunciaciones que por escrito le sean presentadas por los socios, sus miembros o los de las Sub-Comisiones, personal rentado, etc.
- m) Realizar todo lo necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales enunciadas en el Art.3º).
- n) Tomar las disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo lo demás que estos Estatutos la facultan y autorizan.
- o) Resolver todo asunto no previsto por estos Estatutos.

Art.56º) La C.D. no podrá por sí contratar o tomar compromisos que afecten el patrimonio del Club por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá contratar u obligar a la Institución por tiempo mayor, ad referendum de la próxima Asamblea o de la que se convoque especialmente a ese efecto.

Art.57º) El presidente es el representante legal del Club en todos sus actos; encargado de convocar a presidir a la C.D. y a las Asambleas; de cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, Reglamento interno, de las Asambleas y acuerdos de la C.D. En las sesiones de la C.D. tendrá doble voto en caso de empate.

- Art.58º) El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en sus funciones, siempre que éste se halle ausente. En caso de ausencia del Presidente y Vice, transitoriamente llenará esta función el Vocal que la C.D. designe; pero si la acefalía fuese definitiva, se convocará a Asamblea dentro de los 30 días de producida, al sólo efecto de elegir nuevos titulares de esos cargos.
- Art.59º) El Secretario, además de refrendar con su firma todas las comunicaciones y documentos oficiales, llevará los registros de asociados, libros de actas y la correspondencia. También tendrá a su cuidado el archivo social.
- Art.60º) El Pro-Secretario colaborará en el Secretario y reemplazará al titular en caso de ausencia.
- Art.61º) El Tesorero recibirá, para ser depositado en el o los establecimientos bancarios que la C.D. designe y a la orden del Club, ya sea en cuenta corriente o Caja de Ahorros u otra forma, el importe de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor de quinientos pesos m/n. Suscribirá, conjuntamente con el Presidente, los cheques. Pagará las cuentas autorizadas por la C.D. y presentará a ésta, previo cumplimiento de lo dispuesto por el inc. b) del Art.65º), los balances Mensuales de caja, que serán luego fijados en la sede social, en lugar visible. Cada cuatro meses y al finalizar cada ejercicio, deberá poner a disposición de la Com. Revisora de Cuentas todos los libros, documentación y demás efectos de Tesorería, a los efectos de lo dispuesto por los inc. c) y d) del Art.65º).
- Art.62º) El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y reemplazará al titular en caso de ausencia.
- Art.63º) La C.D. podrá nombrar intendente ad-honorem para cada uno de los locales o dependencias del Club, a los efectos del orden interno y gobierno de los mismos. Para ejercicio de esas funciones deberán los intendentes obrar de acuerdo con las instrucciones o indicaciones de la C.D. Las designaciones deberán recaer en socios que se hallen en las condiciones exigidas por el Art.43º) para ser miembro de la C.D.

CAPÍTULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas

- Art.64º) La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares elegidos por la Asamblea General y durarán un año en sus funciones. Podrán formar parte de esta Comisión, los socios que se hallen en las condiciones exigidas por el Art. 43º) para ser miembro de la C.D. Igualmente y en la misma forma se elegirán dos revisores de cuentas en carácter de suplentes.
- Art.65º) es deber de la Comisión Revisora de Cuentas:
- a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción de los recursos y su inversión.
 - b) Dentro de los diez primeros días de cada mes y de acuerdo con la Tesorería, examinar los Balances mensuales de cada caja y sus respectivos comprobantes, visándolos antes de ser sometidos a la C.D.
 - c) Cada cuatro meses examinar todos los libros de Contabilidad, documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de Caja y de recibos de socios a cobrar y elevando a la C.D. el resultado de esa gestión.
 - d) Al finalizar el ejercicio, elevar a la Asamblea un informe relativo a su gestión y sobre todo respecto del balance general sometido a la consideración de los

socios, ya sea aconsejando su aprobación o formulando los reparos u observaciones pertinentes.

Art.66º) En el caso de renuncia, ausencia o falta de alguno de los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, la C.D. llamará a ocupar los cargos vacantes a los suplentes y por el orden de votos obtenidos en la elección respectiva.

CAPÍTULO VI

De las Asambleas

Art.67º) Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las ordinarias se celebrarán anualmente, en el mes de octubre, a objeto de:
 - 1º) Considerar los Balances y Memoria que la C.D. deberá someterles correspondientes al año económico-social vencido, comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de septiembre, lo mismo que los informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 2º) Practicar la elección de los miembros de la C.D. y de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 3º) Tratar los demás asuntos consignados en la Orden del Día.
- b) Las extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. juzgue conveniente o cuando sea requerida por nota firmada por el 25% de los socios con derecho a voto. En este último caso, el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea, y ésta no podrá constituirse sino con la presencia de ese mismo porcentaje de socios. No concurriendo el porcentaje preindicado, quedará de hecho anulada la Asamblea. La C.D. tendrá la obligación de convocar estas Asambleas extraordinarias, dentro de los 30 días de formulado el pedido.

Art.68º) Las convocatorias a Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá hacerlas la C.D. con una anticipación de 15 días por lo menos por medio de circulares enviadas al domicilio de cada socio y por publicaciones en los diarios y periódicos locales.

Art.69º) Podrán tomar parte en las Asambleas los socios activos, protectores, vitalicios, honorarios, en la forma y extensión que determinan estos Estatutos y siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas mensuales.

Art.70º) No podrán tratarse en las Asambleas Generales asuntos que no hayan sido especificados en la Orden del Día respectiva. Los asociados que deseen que las Asambleas Generales estudien o consideren algún proyecto personal o cualquier asunto de índole administrativa, deberán presentarlo a la C.D. antes del 30 de septiembre de cada año. La C.D. podrá no tomar en cuenta ese pedido o proyecto; pero si viniera apoyado en forma auténtica por el 25% de los asociados, deberá ser forzosamente incluido en la Orden del Día.

Art.71º) Salvo los casos que estos estatutos no dispongan lo contrario, las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de los asociados, y de no obtenerse quórum, una hora más tarde de la señalada en la convocatoria, podrá constituirse y deliberar válidamente con el número de socios presentes.

Art.72º) Al constituirse toda Asamblea serán designados dos de los socios presentes para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Art.73º) Los acuerdos de las Asambleas Generales, deberán ser tomados por simple mayoría de votos, salvo los casos que otros artículos de estos Estatutos dispongan lo contrario.

- Art.74º) Puesto un asunto a votación, si resultara empatado, se reabrirá la discusión, y si a la segunda discusión se repitiera el empate, el Presidente lo resolverá con su voto.
- Art.75º) Todo proyecto pasará por dos discusiones: la primera en general, la segunda en particular. La discusión en general versará sobre todo el proyecto, tomado en conjunto, la discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, inciso por inciso, o punto por punto, y así puesto a votación.
- Art.76º) Durante el debate en particular podrán presentarse las alteraciones que se juzguen conveniente, debiendo éstas votarse en el orden que se formulen y siempre que hubiere sufrido rechazo el original o las alteraciones aceptadas por el autor o miembro informante.
- Art.77º) Se considerarán suficientemente apoyadas las mociones que obtengan el voto verbal afirmativo de dos socios, sin lo cual no se tomarán en consideración.
- Art.78º) La discusión deberá declararse cerrada por el Presidente, siempre que la Asamblea así lo resolviere, a moción de cualquier socio, debidamente apoyada.
- Art.79º) Un miembro de la Asamblea solo puede hablar tres veces sobre el mismo asunto, a menos que se declare libre el debate.
- Art.80º) En el debate hay que concretarse al punto en discusión y guardar el orden debido, pudiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra, cuya pena podrá ser confirmada por la Asamblea por toda la sesión.
- Art.81º) Para proceder por votación nominal, se requiere el voto afirmativo de una quinta parte de los socios presentes en la Asamblea, con derecho a voto.
- Art.82º) Se requiere el voto afirmativo del 75% de los asociados para resolver sobre lo siguiente:
- a) Disolución del Club.
 - b) Fusión con otra institución.
 - c) Reforma de Estatutos.
 - d) Toda otra modificación del acto constituido.
- Art.83º) La C.D. está facultada para adoptar las medidas conducentes a la mejor organización y orden de las Asambleas.

CAPÍTULO VII

De las Elecciones

- Art.84º) Constituida la Asamblea a que se refiere el art.67), inciso a), tratado el orden del día, a excepción de la elección de miembros de la C.D. y de la Comisión Revisora de Cuentas, pasará a cuarto intermedio para continuar con la elección de los referidos miembros.
- Art.85º) La C.D. confeccionará con la anticipación debida, los padrones de socios con derecho a intervenir en las Asambleas, indicando:
- a) El número de socio.
 - b) Nombre y apellido del mismo.
 - c) Su domicilio.
 - d) Si el socio tiene derecho a voto y a ser miembro de la C.D. Además, el padrón tendrá una casilla para observaciones y otra para la constancia del voto.

- Art.86º) La C.D. colocará en lugar visible, en el Local Social y con diez días de anticipación a la a la celebración de la Asamblea, los padrones a que se refiere el artículo anterior, de los que entregará con la misma antelación una copia autenticada a cada una de las listas oficializadas.
- Art.87º) La elección se hará por listas y éstas deberán oficializarse ante la C.D. con cinco días de anticipación por lo menos a la celebración de la Asamblea.
- Art.88º) La Asamblea, antes de pasar a cuarto intermedio, nombrará las autoridades que practicarán el escrutinio. También nombrarán tres miembros para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la institución, constituyan la Junta de Escrutinio General. Todos estos nombramientos deberán recaer en socios presentes en las Asambleas y con una antigüedad no menor de un año.
- Art.89º) El tiempo para la recepción de los votos no podrá ser menor de cuatro horas y podrá ser ampliado si así lo resolviera la Asamblea, debiendo la elección realizarse en día domingo, feriado o sábado, después de las doce horas.
- Art.90º) Cada elector podrá votar por una lista completa o incompleta de candidatos, pudiendo sustituirse uno o varios de éstos con socios que estén incluidos en otras listas. Deberá ser anulada toda boleta cuyo número de candidatos sea mayor de los que deban elegirse, como también el sobre que contenga más de una lista distinta.
- Art.91º) El sobre que contenga dos o más listas iguales, se computará como un solo voto.
- Art.92º) serán anuladas todas las boletas señaladas o marcadas y que por ello pueda violarse el secreto del voto.
- Art.93º) Terminado el acto de la elección, se abrirán las urnas y se contarán los sobres, dejando constancia de ello en el acta. Se procederá de inmediato al escrutinio dejando asentada en el acta los votos obtenidos por cada persona y el cargo para el que fue votado, terminado lo cual se firmará y entregará conjuntamente con el padrón y los votos a la Junta General, para que establezca el cómputo general y definitivo. Las actas y los padrones se archivarán en Secretaría.
- Art.94º) dentro de los cinco días de realizada la elección de los nuevos miembros, la C.D. saliente convocará a aquellos a los efectos de los cargos para que han sido elegidos, de acuerdo con lo establecido en el Art.45º).

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

- Art.95º) Los colores del Club, para el vestuario de sus jugadores, serán: camiseta verde con cuello y puños blancos.
- Art.96º) La bandera social será verde con una franja blanca cruzada, llevando a un costado o en el centro el monograma del Club.

Este Estatuto ha sido aprobado por Decreto N° 2684 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 19 de febrero de 1944. Reconociéndole al Club el carácter de persona jurídica.